



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

“Trabajo de Titulación Examen Complexivo para la obtención del grado de Magíster
en Derecho Constitucional”

**DERECHO DE LAS VÍCTIMAS A LAS MEDIDAS DE
PROTECCIÓN Y CONTRADICCIONES EN SU CUMPLIMIENTO
COMO NORMA CONSTITUCIONAL.**

Autor: Ab. Gloria Sigcho Junco.

Tutor: Dr. Nicolás Rivera Herrera, M.Sc.

Guayaquil, 12 de enero de 2016



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL**

AUTORIZACIÓN

Yo, Abg. Gloria María Sigcho Junco

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del examen complejo DERECHO DE LAS VÍCTIMAS A LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CONTRADICCIONES EN SU CUMPLIMIENTO COMO NORMA CONSTITUCIONAL cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 01 días del mes de julio del año 2016

EL AUTOR:

Abg. Gloria María Sigcho Junco



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Abg. Gloria María Sigcho Junco

DECLARO QUE:

El examen complejo DERECHO DE LAS VÍCTIMAS A LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CONTRADICCIONES EN SU CUMPLIMIENTO COMO NORMA CONSTITUCIONAL, previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 01 días del mes de julio del año 2016

EL AUTOR

Abg. Gloria María Sigcho Junco

ÍNDICE

Contenido

Páginas

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

1.1 EL PROBLEMA.....	1
1.2 OBJETIVOS.....	2
1.2.1 Objetivo General.....	2
1.2.2 Objetivos Específicos.....	2
1.3 BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL.....	2

CAPÍTULO II

DESARROLLO

2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	4
2.1.1 Antecedentes.....	4
2.1.2 Descripción del objeto de investigación.....	5
2.1.3 Preguntas de investigación, variables.....	7
2.1.4 Preguntas complementarias de la investigación.....	8
2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....	8
2.2.1 Antecedentes de estudio.....	8
2.2.2 Bases teóricas.....	9
2.2.2.1 Estado.....	9
2.2.2.2 Derecho.....	10
2.2.2.3 Constitución.....	12
2.2.2.4 Estado de Derecho.....	13
2.2.2.5 Derecho Penal.....	14

2.2.2.6 Ius Puniendi.....15

2.2.2.7 Justicia.....18

2.2.2.8 Derechos Humanos.....19

2.2.2.9 Derechos Fundamentales.....21

2.2.2.10 Víctima.....23

2.2.2.11 Victimología.....25

2.2.2.12 Problemática de protección a la víctima.....28

2.2.2.13 Ordenamiento Jurídico.....30

2.2.2.14 Seguridad Jurídica.....31

2.2.3 Definición de términos.....32

2.3 METODOLOGÍA.....33

2.3.1 Modalidad.....33

2.3.2 Población y muestra.....34

2.3.3 Métodos de investigación.....36

2.3.4 Procedimiento.....37

CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

3.1 RESULTADOS.....38

3.1.1 Bases de datos.....38

3.1.2 Análisis de resultados.....43

3.2 CONCLUSIONES.....44

3.3 RECOMENDACIONES.....43

BIBLIOGRAFÍA.....46

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.....	34
Tabla 2.....	38

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

1.4 EL PROBLEMA

Las políticas y medidas de protección de los derechos de las víctimas de infracciones penales en el Ecuador no se encuentran lo suficientemente fortalecidos en el ordenamiento jurídico nacional. La víctima generalmente se enfrenta ante el desconocimiento de lo que implica la investigación y el procedimiento penal como tal. Suele darse el caso de que las víctimas no se encuentran lo suficientemente informadas sobre sus derechos, y en muchas oportunidades la administración de justicia no aplica de forma oportuna las medidas de protección a favor de las víctimas, además de que la víctima en otros casos es revictimizada y no se satisface la reparación integral.

Se considera que la administración de justicia muchas veces evade o inaplica las medidas de protección, o si se aplican muchas veces estas no se satisfacen de forma adecuada. Se menciona que existen contradicciones, porque a pesar de que el Estado es garantista, muchas veces en el ámbito de la práctica procesal los derechos de la víctima son desconocidos, o para que sean aplicados se requiere de justificar los daños producidos ante acontecimientos que son evidentes o que por la naturaleza propia de los delitos no se requiere de tal justificativo, además que las medidas de protección deben ser aplicadas sin tener que exigir el cumplimiento de solemnidad alguna, lo cual resulta contradictorio y cuestionable, dado que si es un derecho de aplicación inmediata y el Estado es garante de los derechos humanos y los derechos fundamentales, cabe entonces el plantearse el por qué a pesar de su reconocimiento constitucional los derechos de las víctimas no son cumplidos a cabalidad, lo que es auténticamente un problema de tipo constitucional.

1.5 OBJETIVOS

1.5.1 Objetivo General

Establecer la relevancia jurídica constitucional de la protección de los derechos de las víctimas en los procesos penales en el Ecuador.

1.5.2 Objetivos Específicos

1. Ubicar las formas de cómo se desconocen los derechos de las víctimas en los procesos penales en el Ecuador.
2. Referir la doctrina y las principales normas jurídicas que puntualizan la importancia y los derechos de protección a las víctimas.
3. Precisar criterios que contribuyan a un mejor reconocimiento y defensa de los derechos de las víctimas.

1.6 BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL

DUCE y et. Al (2014) precisan lo siguiente:

(...) Desde el punto de la “pacificación social de conflictos”, hay quienes sostienen la necesidad de mirar la función del sistema penal desde una perspectiva diferente a la tradicional en la que se privilegia la solución del conflicto por sobre la aplicación de la coerción estatal, todo lo cual supone una intervención activa de la víctima y una comprensión distinta de su rol en el proceso (p. 743).

Para que se puedan cumplir los derechos de la víctima es necesaria su protección, lo cual se logra mediante un sistema de normas jurídicas que dispongan medidas que permitan que ese resguardo o precautela de la víctima se cumpla de forma efectiva. El concepto expresado concierne con la propuesta de que el Estado no debe centrarse de forma exclusiva en la represión del delito, sino que más bien debe

promover la generación de una participación activa de la persona ofendida y que su rol en el proceso no consiste únicamente en verse como la parte agraviada, más bien debe recuperarse para que pueda hacer valer sus derechos en el proceso, pero para esto debe contar con la protección del Estado y que las medidas sean las pertinentes y que procedan con efectividad como se lo propone en la presente investigación.

CAPÍTULO II

DESARROLLO

2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1.1 Antecedentes

El reconocimiento de los derechos de las víctimas en el Ecuador, desde los sistemas penales vigentes al actual, ha requerido de un mayor impulso y fortalecimiento considerando que la víctima u ofendido es la persona por la cual existe la acción penal. No obstante, muchos operadores de justicia en el Ecuador no aplican o satisfacen como corresponde las medidas de protección a las víctimas de las infracciones penales, lo cual implica que es una vulneración de derechos constitucionales y procesales penales, por lo que se considera que violenta principios y estructuras básicas en el Derecho Constitucional y Derecho Penal ecuatoriano, tales como el Estado de Derecho, tutela judicial efectiva de derechos, seguridad jurídica y desde luego que se representa como un atentado en contra del ordenamiento jurídico, debido a que no se cumple cabalmente con un Estado que está obligado jurídicamente a la protección de la víctima y al ejercicio de sus derechos.

El problema se corrobora en que el Estado ecuatoriano y específicamente la administración u operadores de justicia penales, desconocen en muchas oportunidades que se debe satisfacer a plenitud los derechos de la víctima. Resulta ser que en reiteradas ocasiones el proceso penal continúa sustanciándose, sin que se apliquen medidas pertinentes, pruebas y suficientes para proteger la integridad de la víctima y los derechos que son inherentes a ella. De este modo, el Estado es responsable civil, penal y administrativamente responsable de tal omisión, puesto que al no aplicar las medidas de protección puede maximizar el daño sufrido por la víctima contribuyendo en la gravedad de su vulnerabilidad, y conociendo que existe un modelo de Estado que protege los derechos humanos y fundamentales, sobre todo

la integridad física, moral y psicológica de la persona, no puede admitirse que las víctimas no dispongan de sus derechos y medidas de protección.

El Estado ecuatoriano mediante su ordenamiento constitucional y sistema penal, se ha preocupado de establecer más garantías que prescriban derechos para los ciudadanos, en este caso para los sujetos procesales dentro de una acción penal. Considerando a los sujetos que forman parte en el proceso penal, la víctima está en una situación especial dentro el transcurso de la causa, porque si bien es el acusado tiene sus derechos y garantías constitucionales y procesales, la libertad de este último puede recuperarse si estuvo privado de la libertad por la medida cautelar personal de prisión preventiva, y si no lo estuvo se puede afianzar esta libertad, es decir, que tiene posibilidades de recuperar o mantener cierto estatus, en tanto que la víctima sufre un daño y ante ello el perjuicio es irreversible puesto que genera una afectación subjetiva irremediable, no obstante, se trata de reparar o indemnizar porque debe existir alguna compensación, por lo que su situación a nivel jurídico y personal se estima como más delicada, por tal motivo, es imperativo que el Estado acoja y aplique en mejor forma estas medidas, en lo cual se están presentando falencias porque no se encuentra plenamente desarrollado el pensamiento jurídico doctrinal que establezca un modelo estandarizado de conocimiento victimológico y de protección a la víctima.

2.1.2 Descripción del objeto de investigación

El Estado ecuatoriano como garante de los derechos fundamentales de las personas, ha incorporado algunas reformas dentro de su sistema penal. Estas reformas determinan que existe una mayor preocupación e instrumentación jurídica respecto de los derechos de los sujetos procesales en el proceso penal. Se considera que dichas reformas mayormente se han dirigido a los sujetos de mayor relevancia en el proceso penal, especialmente en lo concerniente a la víctima y a los imputados. No obstante, desde el punto de vista de la víctima, a pesar de disponer de alguna serie de principios o garantías jurídicas para la protección de sus derechos, no precisamente dichos

derechos de protección son reconocidos y aplicados en su favor, además que la víctima no goza de un mayor protagonismo o participación dentro del proceso penal.

En la práctica diaria de la administración de justicia en el ámbito penal, la víctima tiene que atravesar por una serie de vicisitudes, las cuales pueden estigmatizar al sistema penal generando la desconfianza al mismo, esto se debe a que la víctima no se siente protegida y orientada en sus derechos. Evidentemente, que no se puede exigir a los operadores de justicia uniformidad de criterio para resolver los casos penales, pero en materia de protección de la integridad física, moral y psicológico todos están en el deber de proceder de forma uniforme, porque se trata de una garantía reconocida de parte del Estado, en que se trata de proteger bienes jurídicos que no pueden esperar a decisiones dilatadas, en este caso la integridad y la vida, que al verse apremiadas o en situación de peligro, la protección debe ser aplicada de forma inmediata.

Esas disociaciones de criterios se dan lugar, porque los jueces suelen involucrar aspectos muy subjetivos o juicios de valor, por lo que exigen solemnidades o ciertas condiciones para que la víctima deba ser incorporada dentro de las medidas de protección. Ante delitos de severa condición emocional y de gravedad indiscutible, como delitos contra la vida o la integridad sexual, suelen darse casos en que los operadores de justicia desconocen los derechos de la víctima, no en todos los casos, pero la práctica cotidiana refleja esta realidad, de lo contrario no existieran estudios enfocados desde el punto de vista victimológico en el país y a nivel internacional, por lo que amerita se genere conciencia y se exhorte a los administradores de justicia penal a aplicar las medidas de protección a favor de las víctimas.

Una razón que se puede atribuir al mencionado proceder en que no se extienden las medidas de protección es que los juzgadores solo se concentran en que el delito debe revestir una severa gravedad o que los daños sean palpables y visibles, lo cual por la naturaleza de cada acto no siempre puede ser visible. Otro punto que sistematiza esta problemática es que se suele variar o cambiar la calificación jurídica

de los delitos para evadir las medidas de protección y, como se acotó, se debe a criterios subjetivos del juez, por lo que se debe insistir que lo primero es la seguridad de la víctima y de su entorno por sobre las solemnidades procesales. Además, que por tratar de escatimar esfuerzos procesales y ahorrar o racionalizar la economía del Estado, los fiscales y jueces sin generalizar, suelen obviar o desestimar la práctica de medidas porque a su criterio no existe relevancia alguna para ello. No obstante, es un deber del Estado satisfacer los derechos de las víctimas, lo cual es complicado pero debe cumplirse. Por tal motivo, se debería replantear el sistema de protección para que se pueda aplicar de forma más efectiva y así cumplir con los derechos de la víctima y cumplir con los postulados del Estado de Derecho, de la seguridad jurídica y del respeto y acatamiento de lo prescrito por el ordenamiento jurídico.

2.1.3 Preguntas de investigación, variables

¿Cómo se determina la relevancia dentro del derecho constitucional respecto al derecho de protección de las víctimas y sus contradicciones en su cumplimiento como norma constitucional?

Variable única

La relevancia del derecho a la protección a las víctimas y sus contradicciones en su cumplimiento como derecho o norma constitucional.

Indicadores

1. Mayor cantidad de disposiciones jurídicas relativas a la protección de las víctimas.
2. Inaplicabilidad con recurrencia común de las medidas de protección a las víctimas.
3. Necesidad de aplicar las medidas de protección a las víctimas dispuestas por la legislación penal.

2.1.4 Preguntas complementarias de la investigación

1. ¿Cómo se encuentra estipulada la protección a las víctimas en la legislación ecuatoriana?
2. ¿Qué contradicciones se observan en el derecho de protección a las víctimas en el Ecuador?
3. ¿Se evita verdaderamente la revictimización de la víctima en los distintos procesos penales?
4. ¿Se cumplen auténticamente la concesión de medidas de protección a las víctimas de infracciones penales?

2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

2.2.1 Antecedentes de estudio

Se presenta el estudio propuesto por parte de MAILA (2013) el cual menciona los principales problemas que afrontan las víctimas del delito frente al proceso penal. La autora destaca que la Constitución reconoce derechos a las víctimas, pero que sin embargo el medio procesal no posee los elementos adecuados para desarrollarlo. Además se acota que la víctima atraviesa ante los diferentes tipos de delitos situaciones anímicas complicadas, y que de acuerdo con los tipos de delitos y la personalidad de las víctimas, las reacciones serán variadas. Incluso, por estos aspectos la víctima suele ser marginada del proceso, por lo que se atenta contra su pretensión procesal y la administración de justicia no tutela sus derechos. Otro de los aspectos que se destacan es el de la revictimización, que a pesar de existir protocolos, el Estado no logra cumplirlos adecuadamente, por lo que la víctima puede someterse al auto aislamiento o pudiere ser que las propias actuaciones de la administración de justicia penal la marginan del proceso, y ante esta perturbación emocional aquella no puede aportar lo suficiente para un adecuado curso de la investigación penal.

Entre otro de los estudios existentes se señala el presentado por CULQUE (2013) quien enfatiza que la víctima a pesar de que se le señalan o reconocen derechos en la Constitución, éstos no son adecuadamente cumplidos o practicados en su beneficio, por cuanto existe el aislamiento de la víctima. Se puede concluir que su investigación se orienta en cuanto a la vulnerabilidad de la víctima, la cual se ve revictimizada porque el Estado no logra por medio de sus funcionarios lograr una protección y reparación integrales, inclusive dentro del compendio de sus referencias teóricas se asume que el Estado por ejercer el *ius puniendi* se personaliza de la acción penal olvidando los derechos de la víctima, quienes se ven relegados en el tiempo ante este tipo de actuaciones en los que no son considerados por la administración de justicia penal.

2.2.2 Bases teóricas

2.2.2.1 Estado

El Estado es una de las representaciones jurídicas más abordadas y estudiadas por la doctrina, es una entidad que es el continente de los derechos, y que le debe a la sociedad un marco por el medio del cual el derecho establece sus normas de convivencia. Los conceptos del Estado permiten comprender su rol y la forma de cómo este se forma y rige la vida de los ciudadanos en las diferentes manifestaciones sociales, y cómo éste genera normas y coerción para sus habitantes en mérito del orden necesario para el desarrollo e intereses de sus habitantes. Con esta apreciación la doctrina señala:

Una organización Gobernante será llamada “política” en la medida en que su existencia y orden sean continuamente salvaguardados dentro de un territorio determinado por la amenaza de la aplicación de la fuerza física por parte de un órgano administrativo. Una organización política compulsiva con operación continua será llamada “Estado” en la medida que su órgano administrativo ostente para sí el monopolio legítimo de la violencia física para proteger su orden (WEBER, 1968, pág. 54).

El Estado tiene características y matices políticos porque trata de organizar a la sociedad y los destinos de la misma. El Estado es considerado como un ente protector de la seguridad de la ciudadanía para protegerlo de la violencia por medio del orden, el cual es indispensable para que pueda generarse un marco de estabilidad y normalidad para que se desarrollen las distintas actividades sociales. Para esto el Estado se instrumenta políticamente mediante órganos de administración los cuales orientan las distintas actividades, las cuales se sustentan en dicho orden que converge hacia el bien común.

Considerando el concepto de ZAFRA (1990) éste se refiere al Estado como:

Grupo territorial duradero, radicalmente comunitario, estrictamente delimitado, moderadamente soberano frente a otros, que se manifiesta como máximamente comprensivo en el plano temporal y en cuyo seno, sobre una población, con creciente homogeneidad y sentido de auto pertenencia, una organización institucional eminentemente burocrática, coherente y jerarquizada, desarrolla una compleja gobernación guiada conjuntamente por las ideas de seguridad y prosperidad (p .74).

El Estado obedece a una agrupación territorial, donde los distintos individuos unen sus fuerzas y capacidades para formar una comunidad, la misma que se asienta con el transcurso del tiempo y de ello la población desarrolla conciencia del lugar y de los objetivos que se persiguen, dentro de lo cual se desarrolla una estructura con un orden y hegemonías para planificar y ejecutar el resguardo de la sociedad en su totalidad y buscar la prosperidad como la máxima expresión de la satisfacción de los derechos y necesidades de sus habitantes. Es así, que el Estado al desarrollar sus estructuras logra establecer un sistema de convivencia común que acorde a nuestra realidad constitucional por citar un caso concreto se enfoca en el buen vivir

2.2.2.2 Derecho

El derecho es un sistema de normas, es un patrón de conducta dentro de situaciones determinadas que requieren de una orientación para regular los actos de las personas a fin de respetar los derechos o intereses de los demás. Se puede decir que el derecho es una invención de la sociedad a fin de preservar la paz y no dar paso al avance de los conflictos cuando colisionan los distintos tipos de intereses tanto en el plano individual como colectivo, es por esta razón que el derecho juega un papel preponderante en la vida humana, lo cual justifica su existencia la que doctrinariamente es apreciada con base en los siguientes planteamientos:

El derecho es comprendido como:

Lo que no sale de la esfera puramente individual, lo que no supera la vida del particular como tal, lo que sirve para excluir todo elemento que implique el arbitrario puro y simple o la fuerza material, es decir, no ordenada (BOBBIO, 1987, pág. 7).

El derecho tiene aristas tanto en lo individual como en lo colectivo, el derecho se resiste y se impone a la arbitrariedad. La arbitrariedad es sinónimo de violencia y caos, lo que son antagonistas al derecho que persigue la paz común, sin tener que recurrir a la fuerza o a la violencia. La única fuerza o coacción que existe es de las normas pero basadas o sustentadas con un criterio de lógica que le confieren la razón para compeler u obligar de acuerdo a ciertos mandatos, dado que el derecho es un conjunto de disposiciones para el cumplimiento de todas las personas en la sociedad, lo que es considerado dentro de los distintos pensamientos doctrinarios.

Otra de las concepciones acerca del derecho describe:

“El derecho es un sistema racional de normas sociales de conducta, declaradas obligatorias por la autoridad, por considerar las soluciones justas a los problemas surgidos de la realidad histórica” (VILLORO, 2008, pág. 26).

El derecho presenta racionalidad, ya que la razón es lo que el derecho busca proteger para que exista el elemento de orden para el bienestar de la sociedad. Para esto la autoridad es la representación que se encarga por el propio derecho de hacer cumplir las normas jurídicas, lo cual apunta o se dirige en hacer cumplir la justicia para solucionar todos los conflictos o desavenencias que son parte de la realidad social que se plasma de acuerdo con lo que registra la historia, por lo que es innegable que el derecho tiene un papel primordial como forma y fundamento de la convivencia pacífica en la humanidad.

2.2.2.3 Constitución

La Constitución es la Carta Magna, el alma o espíritu del ordenamiento jurídico. Sin la Constitución no existiría la directriz principal o el modelo a seguir para la aplicación del derecho, las normas jurídicas se sustentan en la Constitución para su aplicación en la mejor medida posible de la satisfacción de los derechos. La Constitución se percibe como la organización de las estructuras del Estado, es la mejor pauta existente para que el derecho pueda ser aplicado en la sociedad, El fondo de la Constitución aparte de imponer orden y jerarquía es asegurar el bienestar humano en las diferentes manifestaciones individuales y colectivas.

Para GARAICOA (2009) la Constitución es definida conforme a este criterio:

Una Constitución es, en consecuencia, un documento político programático regulado por principios sustentados en valores y, simultáneamente, un estatuto jurídico organizacional provisto de cierta capacidad vinculante en torno a derechos y a obligaciones de la ciudadanía, por medio del cual se asignan competencias que le son reputadas tanto a los órganos de potestad, cuanto a las autoridades respectivas, así como otras atribuciones imputadas a organismos e instituciones varias (p.2).

La Constitución es un instrumento de tipo político la que recoge valores o ideales que los traduce como una expresión de los intereses sociales. Su imperio, vigencia y obligatoriedad la tornan frente a otros Estados y frente a sí misma como la guía de convivencia en que están determinados derechos, conductas y ciertos procedimientos para que los derechos esenciales de las personas se vean cumplidas, sin tener que depender de otras normas, más bien exhorta a las demás al cumplimiento de los derechos fundamentando al autoridad y las competencias y deberes dentro del marco institucional obligado a actuar en beneficio de la sociedad.

Otra definición que se puede aportar respecto de la Constitución es la siguiente.

La Constitución es una norma y, en particular, una norma abierta. Pero, sobre todo, la Constitución es un gran pacto en que el pueblo soberano, con el objeto de alcanzar el bienestar, consagra unos derechos y libertades públicas, y organiza los poderes y el Estado mismo con el objeto principal de garantizar la libertad de las personas singulares (LINDE, 2002, pág. 20).

La Constitución se dice que es una norma abierta porque dispone de una amplia gama de derechos, los que son parte de un pacto o convenio social en que los ciudadanos acuerdan la paz, el bienestar y el progreso. Esto se plasma mediante la importancia de aplicar y consolidar valores y principios, los que están relacionados con el bien común, el que es una consecuencia o manifestación ulterior de la libertad. Para dicho cumplimiento de esta prerrogativa, es necesaria la institucionalidad del Estado, cuyos poderes son conferidos y concedidos con medidas o ciertos límites por parte de la norma suprema que invoca principalmente a la libertad.

2.2.2.4 Estado de Derecho

El Estado de Derecho es una representación o ficción intangible pero imperceptible de que existe un ordenamiento jurídico, el cual está en la obligación de consagrar los derechos humanos y fundamentales y hacerlos respetar dentro de la comunidad y frente a los demás Estados. El Estado de Derecho es la expresión que significa que

existe un cumplimiento de las normas jurídicas por parte del Estado, al existir el mismo se supone que existen normas que regulan las actividades sociales y que se respetan los valores y necesidades esenciales e imperativas del ser humano, lo que es abordado por la doctrina en el siguiente contexto:

En primer sentido el Estado de Derecho es aquel en el que están garantizados los derechos de libertad de los ciudadanos, en un segundo sentido, Estado de derecho es aquel Estado en el cual el poder político está limitado por el derecho, en un tercer sentido, Estado de derecho es aquel Estado en cual todo ejercicio del poder político está sujeto al principio de legalidad (GUASTINI, 2002, pág. 170).

El Estado de Derecho es el poder ejecutor de la libertad, la que es una máxima para la representación del bienestar de la ciudadanía y de los pueblos. La libertad se presenta en contra del poder, puesto que el mismo suele extralimitarse e invadir el espacio donde existen los derechos de los demás, por lo que el Estado no puede invadir y ser un ente transgresor de los derechos, por lo que la libertad debe ser respetada mediante las normas jurídicas, las que se sujetan a la legalidad para su reconocimiento y validación, lo que supone un presupuesto ampliamente aceptado en el estudio de las ciencias jurídicas.

Otra apreciación doctrinal afirma:

Estado de Derecho es aquel que posee los siguientes elementos según DÍAZ (1981):

- a) Imperio de la ley: ley como expresión de la voluntad general.
- b) División de poderes: legislativo, ejecutivo y judicial.
- c) Legalidad de la Administración: actuación según la ley y suficiente control judicial.
- d) Derechos y libertades fundamentales: garantía jurídico formal (p. 31).

El Estado de Derecho posee ciertas características esenciales, entre ellas se enuncia el imperio de la ley, ya que esta surge de la voluntad general, es decir, que se

respetar una convención o contrato social generalmente aceptado para que las normas de convivencia regulen las relaciones entre los ciudadanos; precisamente esto se fundamenta y articula por un orden, el que parte de la autoridad establecida constitucionalmente, pero que para su organización requiere de una división de poderes que es muy necesaria; a esto se suma la legalidad de los actos que tienen un control jurídico social como mecanismo verificador del cumplimiento de los derechos, los que son parte de bienes esenciales para el desarrollo personal y de la colectividad, viéndose reflejados los derechos y libertades fundamentales.

2.2.2.5 Derecho Penal

El Derecho Penal es la facultad que tiene el Estado para conocer de la existencia de actos contrarios al orden jurídico, a la paz social y que por las dimensiones del daño se imponen penas o sanciones que tienen un carácter pecuniario y respecto de la libertad de la persona que es recluida de la sociedad por ser un agente de daño para la preservación del bienestar público, no obstante el Derecho Penal no solo es un conjunto de normas punibles, sino que es un conjunto de doctrinas científicas que involucran al Estado y a la sociedad en la que están involucrados los quebrantadores de las normas jurídicas y las víctimas quienes reciben al ofensa, ultraje o perjuicio de parte de una conducta tanto social o criminal.

El Derecho Penal se conoce conforme con el siguiente contexto:

“Es un conjunto de normas que regulan el ejercicio del poder punitivo del Estado; conectando en el delito la pena como consecuencia jurídica” (MEZGUER, 1958, pág. 230).

El derecho penal reúne o concierne diversas disposiciones punibles para proteger a la sociedad, lo cual tiene una serie de efectos o consecuencias de tipo jurídico respecto de quienes se vean involucrados en la situación que genere un mal infringido a la sociedad o un daño que altere la paz pública, por lo que es necesario

frente a una amenaza invocar a este poder del Estado para poder establecer las investigaciones u sanciones pertinentes frente a las conductas que requieran de la punición, en ese sentido la sociedad reconoce el imperio de estas normas las cuales son un cuerpo protector de la ciudadanía.

Para LUZÓN (1996) el derecho penal en un plano subjetivo se lo conoce como el derecho a penar que el Estado posee para reprimir las conductas punibles mediante la facultad del *ius puniendi* (pp. 46 y 47).

El derecho penal obedece en un sentido objetivo a que el Estado dispone de la facultad para reprimir o sancionar ciertas conductas, lo cual lo efectúa por una facultad como el *ius puniendi* que le otorga a aquel esa potestad exclusiva o privativa para poder perseguir los delitos y sancionar a los infractores que hayan adecuado su conducta en la acción típica, antijurídica y culpable. Así el ente estatal, establece un mecanismo de protección a la sociedad de todo aquello que atente contra el orden, la paz social y la integridad física, moral y patrimonial de los ciudadanos, radicando en ese sentido la importancia de las normas penales y de la facultad punitiva que posee el Estado.

2.2.2.6 Ius Puniendi

El *ius puniendi* es una facultad única y especial del Estado para ejercer una acción penal, sea a petición de la parte ofendida o de oficio para perseguir y sancionar el delito. El *ius puniendi* implica que el Estado dispone de todo su poder tanto en lo administrativo como en lo jurídico para tratar al delito como una problemática social, la que es atendida y tratada de resolver mediante la sanción aplicada a los infractores de las normas penales. Éstas normas surgen precisamente de la necesidad de preservar la paz social la que invoca el poder de coacción del Estado para que no exista impunidad respecto de actos que han lesionados bienes jurídicos fundamentales de las personas en la sociedad.

“La función simbólica de la pena no es la retribución del mal ni la prevención del delito, sino la autoafirmación del Estado. Con la pena el Estado se autoafirma como poder coercitivo ante la relación social” (HORMÁZABAL, 2004, pág. 56)

En otras palabras respecto del concepto anterior, esto consiste en que el Estado debe establecer un modelo de respeto como un ente de preservación del bien común, más que tratar de imponer sanciones es proteger y fortalecer el bien y la paz común, lo cual trata de hacerlo o lo efectúa mediante el recurso de la coerción y la punición fundamentada en la razón jurídica que determina a que existe su derecho de reprimir y sancionar si es que se comprobare que existe un hecho lesivo, que existe un daño y la persona agresora y el daño proferido, lo cual motiva a que el Estado disponga de su andamiaje jurídico para iniciar las acciones penales correspondientes y sancionar de acuerdo a las circunstancias adecuadas al derecho penal.

Además, RAMÍREZ (2008) acota del *ius puniendi*:

“El *ius puniendi* del Estado se encuentra comprendido por las autoridades penales y administrativas, tal cual está previsto en el texto constitucional” (p. 24). Para poder ejercer una facultad deben existir entidades, instrumentos o procedimientos normados, es así, que para que el Estado pueda hacer uso de su derecho a investigar y sancionar los delitos, invoca la *ius puniendi* como la legal y legítima fuente de autoridad para que el aparato judicial en ámbito penal pueda conocer, investigar, juzgar y sancionar los delitos. Esta facultad consecuentemente está amparada por las disposiciones de la Constitución que es la garantía de las precitadas legalidad y legitimidad para que pueda hacer efectivo sus derechos a perseguir los delitos.

Otra definición prescribe que el *ius puniendi* es lo siguiente:

El Estado, a través de la legislación penal y en uso del *ius puniendi*- es decir, su potestad soberana de elevar ciertas conductas a la categoría de delito y determinar la correspondiente amenaza de una pena- impone sanciones que restringen espacios de libertad del individuo y en ciertas legislaciones incluso le privan de la vida; además, lidia con situaciones dolorosas que sufren las comunidades. El *ius puniendi* es el arma más lesiva que el Estado tiene a su disposición (TAPIA, 2012, pág. 7).

El Estado no solamente que actúa frente a acontecimientos punibles, sino que se debe considerar el antecedente de que éste tiene la facultad para determinar qué conductas son punibles. Determinando dichas conductas, el Estado está dotado de la capacidad de establecer o determinar una pena o sanción frente al hecho punible de acuerdo con la magnitud o la gravedad del mismo, en otras palabras del daño inferido a la sociedad, porque a pesar de que existan víctimas individualizadas e identificables, los delitos son parte de un mal social que debe ser combatido, puesto que si no se realizan o ejecutan los esfuerzos de la represión del delito, estos lograrán adecuarse un mayor espacio dentro de la sociedad, y el Estado estaría incumpliendo su deber de proteger a sus ciudadanos.

Cabe acotar que el *ius puniendi* se asocia con el concepto de la acción penal pública, que de acuerdo con el pensamiento de ZAVALA (2002) manifiesta lo siguiente:

La acción penal pública es aquella ejercida de forma exclusiva, excluyente y de oficio por el ministerio público, o el juez, según de qué normativa penal se trate, para la persecución del delito.

En términos generales, en Derecho procesal, existen procesos que requieren ser iniciados y continuados por una persona con derecho a ello. Ejercer la acción en un proceso es iniciarlo, e instar a que se cumplan todas sus etapas hasta su culminación.

En los procesos criminales lo común es la acción pública. En general, la mayoría de estos delitos comienzan a investigarse a partir de una denuncia, pero pueden ser investigados tan pronto tengan los poderes públicos conocimientos de los hechos por cualquier medio. Llegada la noticia de un posible crimen a los organismos del Estado, éste actúa sin necesidad de intervención o pedidos de persona alguna, ni siquiera de la víctima directa del crimen, o sus herederos (p. 47).

Para ejercer la facultad del *ius puniendi*, el Estado no necesita de la solicitud de los ofendidos, puesto que a pesar de disponer del derecho, ésta es una entidad que tiene una capacidad propia o autarquía para disponer del ejercicio de las acciones penales frente a la comisión de las infracciones penales, esto evidencia que el ente estatal está organizado, de tal forma que posee herramientas para poder hacer frente a ciertas situaciones que amenacen el bienestar y la integridad pública, y que puedan lesionar dicho orden que es producto del esfuerzo por conciliar los intereses sociales, quedando afirmada de esta forma ésta facultad especialísima que posee el Estado.

2.2.2.7 Justicia

La justicia es uno de los valores principales que se proclaman en el derecho, se considera como una de las virtudes humanas y uno de los pilares de la paz y del desarrollo de la sociedad. Representa la protección ante los daños u ofensas proferidos de parte de aquellas personas que atentan contra el bienestar individual y al orden social concebido por el propio derecho. La justicia como término o expresión se entiende dentro de múltiples y distintas connotaciones, puesto que definirla con exactitud es una tarea bastante compleja, pero bien se puede preconcebir que desde la concepción filosófica es conceder lo que a cada quien corresponda según la medida de sus actos, méritos o necesidades, en el plano jurídico la justicia es resolver una situación jurídica de acuerdo con lo que sea menester o racional conceder a cada quien, la justicia en el campo de las ciencias jurídicas se relaciona con la igualdad o

equidad como valores de semejanza y de respeto a las expectativas de prestación sobre cada individuo, es así que con esta idea preliminar, la justicia es comprendida de conformidad con los siguientes términos:

MARTÍNEZ (1998) define a la justicia de acuerdo al siguiente pensamiento:

Los usos más habituales del término justicia son tres. En sentido ético se relaciona con las creencias morales que se manifiesta en: una cualidad moral que puede ser referida a distintos sujetos (exigencias e intercambios, comportamientos, leyes, instituciones, guerras, y personas justas..etc9; en una capacidad humana para juzgar en cada momento lo que es justo y lo que no (sentido de justicia, intelecto práctico-moral, razón práctica, etc.); o bien en alguna teoría ético-política (justicia liberal, justicia libertaria, justicia socialista, etc.).

En sentido jurídico, se trata de una concordancia de la ley o de un acto concreto con el sistema legal al que pertenece.

Finalmente en sentido institucional ese refiere al poder judicial, la institución o conjunto de instituciones encargadas expresamente de administrar justicia conforme al sistema jurídico (p. 159).

La justicia es conocida de acuerdo con algunos contextos, se interpreta que del sentido ético existe un vínculo de ésta con la moral, dado que exhorta a algunos tipos de comportamientos, los cuales se presume deben estar inclinados hacia el bien extendido a los demás. En el sentido jurídico, se trata de guardar relación y correspondencia con una ley, es decir, que es una forma de resolución de conflictos mediante las leyes y el derecho. En el sentido institucional, se comprende como aquel poder del Estado que se encarga de conocer y resolver las conflictos o litigios entre los ciudadanos.

Adicionalmente se dispone que:

La Justicia cuya misión es la aplicación del Derecho y tiene como herramienta principal a la Equidad, que conlleva a un Estado de Derecho justo y respetuoso de las

garantías individuales, cuyo fin es salvaguardar la integridad del individuo frente a actos de sus semejantes y la conservación del orden social (PATIÑO & SOUZA, 2012, pág. 137)

Como se ha expresado anteriormente, existe una relación entre la justicia y la equidad, que son valores e ideales de la existencia humana, para que dicha especie pueda desarrollar su vida en condiciones adecuadas superando todos aquellos conflictos que se pudieran presentar, lo cual impulsa al concurso del derecho, de las leyes y de la doctrina para tener presupuestos de resolución de los problemas, por eso en la medida en que se aplique o administre justicia, se conformará un Estado de Derecho justo que pueda resguardar o proteger la integridad y los intereses indispensables de toda persona frente a los demás.

2.2.2.8 Derechos Humanos

Los derechos humanos son aquellos principios universales que están destinados a la protección de la dignidad humana, de la libertad y de todos aquellos valores o necesidades esenciales y personalísimas del ser humano. Los derechos humanos son la construcción ideal de la justicia, de la equidad puesto que realza al ser humano como el continente de estos derechos y como su razón y destinatarios, puesto que obedecen a la labro de todas las personas a lo largo de la historia dentro de sus luchas y conquistas sociales para reivindicar sus derechos no solamente en la comunidad en la cual cada quien viva, sino que también en cualquier lugar del planeta y en cualquier momento, pues los derechos humanos no pueden ser limitados de simple forma en tiempo y en el espacio, es así que la doctrina expone una amplia o extensa gama de conceptos respecto de los derechos humanos, es así que se ha considerado las siguientes definiciones:

Decir que hay derechos humanos o derechos del hombre en el contexto histórico –espiritual que es el nuestro, equivale a afirmar que existen derechos

fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, que por su propia naturaleza y dignidad; derechos que les son inherentes, y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por ésta consagrados y garantizados (TRUYOL, 1982, pág. 11).

Los derechos humanos se pueden resaltar como una serie o agrupación de requerimientos indispensables del ser humano para una adecuada existencia, lo cual existe solo por la condición de ser persona, por lo que es un aspecto esencial y especial para que existan estos derechos que asimilan a la dignidad como el estado máximo de la calidad de cada individuo, porque deriva en el decoro, en el honor y en condiciones de vida que estén a la altura de cada ser, siendo que ese estatus sustentado en la presencia humana basta para que no se exija mayores requisitos relativos a la protección de los derechos de mayor hegemonía dentro de las cuestiones jurídicas.

Adicionalmente, son resaltados por ROLLA (2006) como: “El deber de las sociedades políticas de la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Tales derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión” (p. 28).

La protección de los derechos humanos es un deber primordial del Estado, tal como se lo reconoce en la Constitución ecuatoriana en su artículo tres, precepto que es universal en los ordenamientos jurídicos alrededor del mundo, dado que los Estados se fundan y se sostienen en estos derechos para su preservación y para el desarrollo de sus respectivas sociedades. Se dice que son derechos naturales por la propia característica de ser personas humanas, las cuales por su condición y dignidad gozan de estos derechos que son contraídos por naturalidad, ya que en sí en las diferentes apreciaciones admisibles en la doctrina, los derechos humanos son de carácter natural, nacieron o surgieron con la propia humanidad, puesto que se estima que su aparición no obedece a un descubrimiento, sino a un reconocimiento que se realiza para la defensa de derechos de jerarquía y de condición imprescindible o

irrenunciable como lo son la libertad como posibilidad de acción sin injerencia alguna, la propiedad como el dominio de bienes o derechos que generan el bienestar individual y social, la seguridad como forma de protección frente a diversos tipos de amenazas y la resistencia a la opresión como consigna ante las actitudes hostiles, arbitrarias, perjudiciales y represoras.

2.2.2.9 Derechos Fundamentales

Los derechos fundamentales son disposiciones contenidas en la Constitución o Carta Magna de los diferentes Estados, los que definen valores que se reconocen en derechos que defienden, promulgan o aseguran ciertos intereses dentro del marco del ordenamiento jurídico, cuya tutela constitucional realza estos derechos por sobre otras declaraciones del propio ordenamiento, debido a que los derechos se presentan dentro de un sistema de jerarquías donde el nivel superior se manifiesta la superioridad de los derechos fundamentales, los que la doctrina los concibe incluso como los derechos humanos pero plasmados dentro una sistematización de acuerdo con la realidad jurídica de cada Estado.

Los derechos fundamentales tienen un doble contenido jurídico constitucional. Por un lado, presentan una dimensión jurídico-individual; garantizan a sus titulares un derecho público subjetivo. Por otro lado, están caracterizados también por una dimensión institucional de ámbitos vitales regulados y conformados con arreglo a criterios de libertad, que debido a su significado jurídico institucional, no se dejan encerrar en el esquema libertad individual límites de la libertad individual, no se dejan reducir a la relación unidimensional individuo-Estado ni tampoco se dejan fundamentar únicamente en el individuo (HABERLE, 2003, pág. 73).

Los derechos fundamentales se menciona que tienen una dimensión jurídica individual porque se trata del interés propio de cada individuo. Al ser derechos que son manifestaciones interiores muy propias de cada persona, se advierte que genera percepciones individuales muy distintas en las medidas del requerimiento relacionado con la pretensión personalista, ya que si bien es cierto, los derechos fundamentales propugnan la igualdad en sus prestaciones, la forma de cómo estos repercuten en la esfera personal varía según sus actores o titulares. Considerando tal criterio, se expresa mejor la libertad que como medida de capacidad de obrar de cada persona tiene una valoración y alcance distinto, pero que le concierne un nivel de reconocimiento, respeto y aplicación provechosa para quien lo requiera. Sin embargo, se estima que los derechos fundamentales a pesar de que son normas constitucionales o preceptos de la Carta Magna que se estigmatiza en su esencia en cada persona, supone o deriva en que sus postulados son sociales y generales, pero que se hacen en ciertos escenarios efectivos en casos o situaciones individuales, y en otros casos a nivel colectivo.

Para FERRAJOLI (1997) los derechos fundamentales representan a:

Todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos dotados del status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiendo por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica (p. 37).

El elemento de la subjetividad es universal en los derechos fundamentales, porque cada persona dispone de un conjunto de valores y capacidades, las que expone al momento de requerir las correspondientes prestaciones para su satisfacción o bienestar de acuerdo con lo que prescriban las distintas normas jurídicas. La doctrina como se aprecia considera la subjetividad debido a que los derechos fundamentales sirven de diferente manera a cada individuo en relación con las pretensiones de los bienes jurídicos que son inherentes a su existencia, los que se acentúan en cuanto a pertenencia y exigibilidad en la medida que el texto constitucional los reconozca.

2.2.2.10 Víctima

En el proceso penal siempre existen diversos actores sobre los cuales se inicia dicha acción. Entre estos sujetos se encuentra la víctima, la que representa a la persona ofendida que ha recibido el daño o ultraje sobre un bien jurídico reconocido y protegido por el ordenamiento jurídico, por lo que al ser sujeto de afectación o de lesión de bienes fundamentales, éste pasa a representar una razón visible por la cual el Estado está obligado a ejercer una acción penal si se comprueba el delito y la ofensa, sea que el ofendido en dicha calidad de víctima impulse el proceso, o bien que el Estado inicie las acciones penales de oficio, porque ante toda conducta punible, siempre existirá el daño y la víctima, sea que se pueda identificar en una o más personas, o que se pueda presumir de que la sociedad reúna esa condición de agraviado.

En tal sentido la doctrina concibe:

Se considera víctima a “la persona sobre quien recae la acción criminal o sufre en sí misma, en sus bienes o en sus derechos, las consecuencias nocivas de dicha acción” (FAIRCHILD, 1980, pág. 311).

La víctima se considera a aquella persona sobre la que recae el daño de la acción punible, sea sobre su integridad, propiedades o derechos, lo que conlleva efectos nocivos en su aspecto emocional. Los daños o acciones criminales son conductas que se materializan o identifican al emerger la víctima como el receptor de aquellos, por lo que ante la protección jurídica que el Estado debe extender sobre la misma, le asiste el derecho de exigir la investigación y sanción del delito y la compensación a la que hubiere lugar, es decir, la reparación integral para que recobrar en cierta medida aquello que le fue arrebatado o violentado por la comisión del delito.

AYLUARDO (2014) considera que “víctima es la persona natural o jurídica que sufre, como resultado del cometimiento de un delito, la afectación o daño, físico o moral, material o psicológico (p. 4).

La víctima es una persona que en su calidad de persona natural o jurídica al verse infringido sus bienes jurídicos protegidos, se entiende de que existe un daño, que puede ser en distintos planos. En el caso del plano físico, éste se entiende por actos generalmente violentos o de agresividad, por ejemplo en los delitos de lesiones. En el plano moral cuando una persona es injuriada, tal expresión de descrédito afecta a su imagen, buena reputación o a su honra. En el plano o sentido material, se produce este tipo de daño cuando se atenta contra ciertos bienes u objetos susceptibles de propiedad o dominio, tal es el caso de la destrucción de un vehículo, lo que da lugar a tal punición y a la correspondiente indemnización pecuniaria. En lo psicológico cuando existen casos de acoso, lo que genera perturbaciones emocionales en la víctima. Tal como se aprecia, la víctima puede sufrir de distintos tipos d agravios a sus bienes jurídicos, porque los daños a todos estos tipos de afectación confieren a quien los recibe la calidad de víctima.

Otras concepciones como las de STANCIU (1975) ubican a la víctima como aquella persona sometida a “el sufrimiento de una forma injusta” (p. 29). Una de las características que se le atribuyen a la víctima la condición de tal es el sufrimiento, el cual se considera como un acontecimiento injusto, debido a que los seres humanos por tal condición no deben estar confinados a padecer de sufrimiento alguno, mas bien debe disponer de una existencia digna o decorosa. El infringir un bien jurídico de una persona provocando un daño se estima injusto o contrario a la justicia, razón o derecho de recibir un trato adecuado, y si la máxima de justicia como prestación correspondiente o pertinente de cada miembro de la sociedad, por verse quebrantada da lugar a un acontecimiento que es condenado por el derecho si es que se corrobora una verdadera ofensa establecida por un mal de grandes proporciones de de perjuicio, en ese sentido, todo aquel que pase por acontecimientos de este tipo se considera víctima.

2.2.2.11 Victimología

El Derecho Penal se caracteriza por ser una ciencia y una rama del derecho de carácter multidisciplinario, precisamente porque le atañe el aplicar varias disciplinas que contribuyan a su desempeño y efectividad según los diferentes tipos de tareas o aspectos que se deban ejecutar para el cumplimiento de sus cometidos. La complejidad de la investigación de los hechos punibles involucra la asistencia o concurso de variadas ciencias o técnicas de acuerdo con la diversidad de los casos, para desentrañar los niveles de complejidad y poder así resolver los distintos casos sometidos a la investigación penal. Dentro de todas estas disciplinas existe la victimología como una ciencia auxiliar que abarca el estudio de la víctima en relación del daño sufrido y de su conducta a lo largo del proceso penal, por lo que su participación en la acción penal es indispensable asumiendo que es un deber del Estado proteger a las víctimas y contribuir a sus pretensiones de sanción del delito de existir los daños y su relación de responsabilidad de determinadas personas, a lo que se suma la reparación integral de aquellos daños de índole referidos previamente, para que de esta forma mediante la atención técnica y jurídica se resguarde la integridad de la víctima, siendo ese el papel que lleva a cabo la victimología.

Establecidas nociones preliminares, se manifiesta que la victimología es la disciplina que se enfoca en lo siguiente:

El estudio de la víctima del delito, de su personalidad, de sus características biológicas, psicológicas, morales, sociales y culturales; de sus relaciones con el delincuente y del papel que han jugado en las escenas del crimen; dentro de un marco psicosocial (RIVERA, 1997, pág. 1).

La victimología se ocupa de estudiar rasgos característicos de la víctima. La perspectiva o características biológicas lo que se relaciona con aspectos físicos y fisiológicos que puedan advertirse de aquella. El factor psicológico es importante porque trata de establecer ciertos patrones o modelos de comportamiento o conducta de la víctima en sentido afectivo y cómo puede aportar al momento de haber recibido el daño y en el decurso de la investigación penal. Éste análisis es importante, porque

al entender los aspectos emocionales de la víctima se podrá lograr establecer una mayor y mejor comunicación con aquella, a fin de obtener los elementos necesarios que se constituyan en elementos de convicción en la acción penal, sea para establecer la responsabilidad y la imputación, o sea que se den presupuestos para abstenerse de continuar con una acusación o incoar una acción penal, la que puede llegar a generar una absolución de no existir méritos para la acusación penal.

Las cuestiones de orden moral tienen que ver con los valores de la víctima si es que ésta no falta a la verdad o la modifica, por citar o describir una situación que genera una gran influencia en la acción penal y en los intereses de la propia víctima. Lo social tiene que ver con el entorno de la víctima y el grado de influencia que pueda generar en la percepción y en el modo de tomar y ejecutar decisiones de variada índole, entre ellas del papel que desempeña en la acción penal. Lo cultural se relaciona con el conjunto de valores y creencias que posee su espíritu y que de una u otra forma generan pensamientos, sentimientos y convicciones que delimitan la forma de vida de la víctima. En fin. todos estos aspectos o presupuestos en cuanto a los resultados que arrojen son importantes, puesto que permitirá reconocer el grado de afectación y de veracidad de lo señalado por la víctima en la acción penal o caso contrario de la inexistencia de la afectación, o el grado de variación, ocultamiento o falsedad de los hechos según en caso, lo que fundamenta el carácter y el propósito de la victimología.

Comprendida la esencia de la victimología, ésta ha tenido que cumplir un ciclo, el cual doctrinalmente es descrito en el siguiente criterio:

En el proceso histórico de la humanidad la actuación de las víctimas en drama del proceso penal para hacer valer sus derechos ha pasado por tres etapas: la víctima ha pasado por tener un gran protagonismo, ha sido luego neutralizada y esta etapa moderna ha logrado su resurgimiento o redescubrimiento (MÁRQUEZ, 2010, pág. 145)

El tratamiento de la víctima en relación con el reconocimiento de sus derechos ha tenido que verse sometido a distintos procesos para la valoración tanto de la situación de la persona ofendida o agraviada, y de la forma de cómo estos derechos tienen relevancia en el proceso y en ordenamiento jurídico penal, hasta el punto en que se han marcado corrientes de pensamiento en que existe una mayor preocupación por la víctima, dejando de lado esa creencia y práctica habitual de los sistemas de justicia penales, los que se enquistaban en únicamente conseguir un resultado penal, desestimando el lado humano del proceso y concretamente del deber jurídico de proteger a los ciudadanos, no solo estableciendo conductas preventivas e imponiendo sanciones, sino que de producirse o consumarse el daño, se debe remediar o aliviar la situación de las víctimas mediante medidas de protección y reparación que aseguren que el Estado también se preocupa por ellas, sensibilizando al derecho penal, y estableciendo de forma concreta el deber de protección estatal que se inserta en la acción penal porque es un deber que corresponde al ente estatal, porque la protección de la ciudadanía se ve reflejada en diferentes manifestaciones sociales, y no podía ser menos en el decurso de las acciones penales, donde el sistema penal no solamente es investigador y sancionador de ser el caso, sino que es garantista y humanista enfatizando que la víctima ineludiblemente requiere de una asistencia especial dentro del proceso e incluso hasta después del mismo.

Podría decirse que la victimología de acuerdo con el criterio parafraseado de LARRAURI (1992) se encarga de: obtener información de la víctima; analizar y proteger sus derechos a lo largo del proceso; y, prestar atención asistencial y económica (p. 286). La victimología de acuerdo con otros conceptos que se presentan en razón de su objeto, implica que dentro de su esencia disciplinaria, trata de en condiciones de protección, resguardo y debida asistencia, el recoger aquellos elementos de tipo informativo que puedan ser un aporte de conducción de la acción penal para proceder con las investigaciones y valoraciones a lo largo del proceso para según tener elementos que permitan imputar al responsable de la comisión de un delito y sancionarlo de comprobarse dicha responsabilidad, o que de no ser así,

desvirtuarse aquello dando paso a la abstención de la acusación, sobreseimiento o ratificación de la presunción de inocencia según la etapa procesal en la que exista el pronunciamiento de parte de los administradores de justicia penal.

No obstante, dentro de todo el proceso se necesita de la cooperación de la víctima, para que esta cooperación surta los efectos adecuados, se necesita proteger a la víctima, no solamente por el interés procesal, sino porque es un deber velar por la seguridad de las personas, reconociendo que el Estado garantiza la integridad personal, lo que se adhiere a los derechos o intereses procesales de la persona ofendida que deben ser protegidos, esto considerando que son personas que están en una condición de vulnerabilidad por el daño producido y que las secuelas psicológicas y el estado anímico no les permite en muchas ocasiones disponer de la fortaleza y tranquilidad necesaria para exigir y defender sus derechos de tipo personal y procesal, por lo cual se requiere de esa asistencia especial.

2.2.2.12 Problemática de protección a la víctima

La protección a la víctima de un delito a pesar de ser un deber ineludible e inexcusable para el Estado dentro del marco del derecho penal, no deja de atravesar por distintos problemas que dificultan la labor de protección y de debida asistencia, puesto que los distintos sistemas sociales, entre esos el sistema penal tienen ciertos estigmas definidos que implican o acarrear algunas inobservancias o prácticas inapropiadas en cuanto a lo que corresponde ejecutar o aplicar en cuanto a los derechos de la víctima, incluso habiendo de por medio actos deliberadamente atentatorios contra la integridad de las víctimas, por lo que es de suma importancia establecer ciertos criterios al respecto, para en lo posterior formular soluciones a las distintas situaciones problemáticas que conlleven a que no se pueda proteger de forma integral a la víctima.

ARROYO (2006) considera:

Diversas son las excusas que se vienen en torno a la inexcusable apatía del derecho penal y a la criminología respecto a las víctimas del delito y a las víctimas en general. Entre los motivos esenciales de ese olvido es la injusticia social, es decir, la corrupción del poder público, la violación de los derechos humanos, la marginación, la segregación racial o religiosa entre otros (p. 46-47).

En muchas oportunidades los juicios de valor o los prejuicios de tipo social estigmatizan a las personas y ciertas situaciones, en las que las víctimas del delito suelen ser ignoradas u olvidadas en el ejercicio de sus derechos, quizás el Estado se encuentra persiguiendo el delito, pero se olvida del elemento humano determinante de la acción penal, y que necesita de la protección del sistema de justicia, no obstante, se ve relegado por creencias distintas de los operadores de justicia que actúan mediante la falta de equidad, por la falta de ética profesional que deriva en corrupción, y violación de derechos humanos de forma consciente o inconsciente solo por aplicar criterios incompatibles con el garantismo constitucionales, penal y procesal, lo que inclusive puede obedecer a impulsos, caprichos o intereses personales, perjudicando así a la víctima al no garantizarle y hacer efectivos sus derechos en el proceso y fuere de él, esto sin olvidar las creencias de tipo religioso o la segregación racial o cualquier otro acontecimiento basado en la determinación de la justicia. Es así, que todos estos factores generan problemas que derivan en la violación o vulnerabilidad de los derechos de la víctima, lo que debe ser erradicado en el ejercicio del derecho.

Otro de los motivos que generan la problemática de la defensa de la víctima, se estiman parafraseando a FERREIRO (2005) la víctima en el proceso penal generalmente está desorientada, es decir, que desconoce los procedimientos que se llevarán a cabo para la investigación del delito. A parte, la protección a la víctima es muy compleja y no se puede satisfacer a plenitud si se considera que en ciertas legislaciones se disponen de ciertos formalismos que restan prontitud o agilidad en brindar una protección oportuna y efectiva para la víctima, que frente a tal situación puede reaccionar de forma hostil en el proceso, el que puede generar consecuencias

negativas en la víctima que probablemente se sienta revictimizada. Es en ese instante en que cabe plantearse el hecho de que si la víctima percibe al proceso como un medio para realizar sus intereses. Esta percepción en sentido negativo se debe a dos factores, el primero es la falta de información y el segundo es las altas expectativas que la víctima se hace de alcanzar una pretensión, la que se deduce lógicamente que es de sancionar a su agresor y obtener alguna reparación en un sentido económico, pero que de no producirse generaría un fuerte impacto y frustración de la víctima, por lo que es necesario que aquella esté plenamente orientada de lo que puede llegar a ocurrir a fin de contribuir en su protección y superación del estado emocional crítico al que haya habido lugar por la comisión de un hecho punible en su contra (pp. 174-175).

Es necesario reflexionar entonces, que la víctima suele ignorar las acciones a ejecutar para la persecución del delito, que sumado a aspectos excesivamente burocráticos, se tiende a perjudicar a la víctima, por lo que la misma evidentemente registrará conductas negativas o carentes de cooperación, puesto que el escepticismo predomina en su conducta, con lo que puede rehusarse a colaborar para el desarrollo de las investigaciones penales, o por el contrario, se puede hacer una idea que represente una expectativa muy considerable, que de no ser satisfecha, derivará en que se aísle del proceso y complicará el decurso de la acción penal e irá incluso en contra de su propio bienestar o beneficio.

2.2.2.13 Ordenamiento Jurídico

El ordenamiento jurídico es el continente de las normas jurídicas de distinta materia o especie, por lo cual la sistematización y aplicación adecuada de las normas jurídicas es importantísimo precisamente para resguardar ese carácter de orden que permite una adecuada administración de justicia. El ordenamiento jurídico es la guía o el sendero en el que se encuentran claramente establecidas las normas para asegurar procesos conformes al derecho, ya que si no existieran normas adecuadas con el orden común con un criterio de pertinencia de las normas para distintos asuntos y de

bienestar o armonía, entonces este ordenamiento se vería desvanecido y no existiría el orden social, con lo cual no podría imperar el derecho, y se generaría un estado de anarquía y arbitrariedad.

Al ordenamiento jurídico se lo describe en virtud del siguiente criterio:

Es precisamente la organización, la cohesión, la unificación de los distintos elementos por el Derecho, lo que hace factible que en el caso de que algún elemento se sustituya, el nuevo elemento se integre con los demás. Es por tanto la función organizadora del Derecho lo que dota de estabilidad a los elementos que se unifican en la institución. Sin embargo, el que la modificación de los elementos que integran la institución no elimine la identidad de la misma, no quiere decir que estas modificaciones hayan de mantenerse dentro de ciertos límites, “más allá de los cuáles queda comprometida la vida misma del ente” (ROMANO, 1964, pág. 167).

La unidad y la convergencia de las normas jurídicas establecen un sistema integrado en el que cada una obedece a un asunto determinado para darle solución. El ordenamiento jurídico se caracteriza por ser un sistema armónico de normas, que conciliadas en unidad bajo el precepto del bien y protección de la justicia y de lo que es lo adecuado o correcto para cada uno, son parte de un mismo universo normativo dentro de un determinado Estado, pero que se distinguen en la medida de los distintos casos o materias que le correspondan a cada norma jurídica, lo cual se ve estipulado dentro del mismo ordenamiento, que es el que se encarga de efectuar estas distinciones para el bien común y el adecuado imperio del Derecho.

2.2.2.14 Seguridad Jurídica

La seguridad jurídica es un valor que está orientado a la búsqueda de la satisfacción adecuada y armónica de los derechos de los ciudadanos. Representa una

finalidad del buen obrar del derecho, es la medida en que los derechos fundamentales se vean reconocidos, respetados, defendidos o aplicados dentro de todos los distintos procesos y en el ordenamiento jurídico en general. Se puede decir que es uno de los fundamentos del Estado de Derecho como ente protector y garante del adecuado cumplimiento de los derechos conforme con la Constitución y las demás leyes de la República, es así que se erige como uno de los rasos constitutivos del Estado.

FERNÁNDEZ (1981) la define así:

(...) condiciones indispensables para la vida y el desenvolvimiento de las naciones y de los individuos que la integran. Añadiendo que, constituye la garantía de la aplicación objetiva de la ley, de tal modo que los individuos saben en cada momento cuáles son sus derechos y sus obligaciones, sin que el capricho, la torpeza o la mala voluntad de los gobernantes puedan causarles perjuicios. A su vez la seguridad jurídica delimita las facultades y deberes de los poderes públicos. Como es lógico, la seguridad jurídica solo se logra en el Estado de Derecho porque en el régimen autocrático y totalitario las personas están siempre sometidas a la arbitrariedad de quienes detentan en el poder. Puede decirse que todo el derecho y los mecanismos que la ley organiza para su aplicación convergen hacia el objetivo común de suministrar seguridad jurídica a todos los habitantes de un país (p. 698).

La seguridad jurídica indefectiblemente que es indispensable, ya que sin ella no existen garantías del cumplimiento debido de las normas jurídicas. Ese debido cumplimiento se centra en lo que es la certeza, es decir en el conocimiento cabal de las normas y de sus respectivos derechos y obligaciones, lo cual se entiende que es comprendido por las autoridades de justicia y por todos quienes forman parte del quehacer jurídico. A su vez es un límite que de los poderes del Estado y la forma de consolidación del Estado de Derecho, en el que no existe cabida a la arbitrariedad, y más bien se trata de defender los intereses ciudadanos en diversos asuntos donde rijan la distintas normas jurídicas.

2.2.3 Definición de términos

Derecho Penal.-

El derecho penal se lo entiende como un conjunto de normas coercibles que imponen sanciones pecuniarias y privativas de libertad sobre aquellas conductas consideradas como delitos y que alteran el orden público y bienes jurídicos fundamentales protegidos por él.

Derechos Fundamentales.-

Los derechos fundamentales son aquellos derechos de carácter superior o de mayor relevancia o jerarquía dentro de un respectivo ordenamiento jurídico. Los mismos están sustentados en la convergencia de los derechos humanos y de su determinación por parte de la Constitución de los diferentes Estados.

Víctima.-

La víctima es aquella persona que recibe la ofensa, agravio o lesión de un bien jurídico esencial al haberse producido la comisión de un delito, con lo que el daño infringido puede ser físico, psicológico, moral o patrimonial, por lo que la víctima es la que sufre la lesión de bienes reconocidos como fundamentales por el Estado, y por tal razón está expuesta a una situación de vulnerabilidad.

Victimología.-

La victimología es el la ciencia o disciplina de carácter jurídico científico que estudia la conducta de la víctima antes, durante y después del hecho lesivo, sus actitudes, el daño producido, las secuelas y la forma de relacionarse con el entorno y sobre su participación a lo largo del proceso penal.

Seguridad Jurídica.-

La seguridad jurídica es el valor que resguarda el cumplimiento de las normas jurídicas, sobre todo de las fundamentales y de forma adecuada. Se caracteriza por ser un fin del sistema u ordenamiento jurídico. Es la claridad procesal y el respeto por los principales derechos de los ciudadanos en distintos ámbitos.

2.3 METODOLOGÍA

2.3.1 Modalidad

La modalidad que se ha aplicado en la presente investigación es la cualitativa. Su categoría es la no interactiva. Se recurre al método de análisis histórico. El diseño de la investigación es el de análisis de los conceptos porque el mismo implica la unidad de la fundamentación teórica con la jurídica para una adecuada comprensión del objeto de estudio de la investigación.

2.3.2 Población y muestra

Tabla 1
Unidades de observación

UNIDADES DE OBSERVACIÓN	POBLACIÓN	MUESTRA
C.R.E Art. 66, num. 1,2, 4, 6; Art.76, num. 1, 7, lit. a, b, c, h, i, l, m; Art. 78, Arts 195 y 198.	424 artículos	5 artículos

C.O.I.P Art. 11, num. 1-12, Art. 441, num. 1-8	730 artículos	2 artículos
Convención Americana de Derechos Humanos Arts 1; 4, num. 1; art. 5, num 1; art. 8, num. 1, 2 lit, f, y h; art. 11, num.1,3; art. 13, num.1; 17, num. 4; art.19, num. 1; art. 24, num 1; art. 25.	82 artículos	10 artículos
Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belém do Pará) Arts. 1-15	25 artículos	15 artículos
Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer (CEDAW) Arts. 1, 2 lit. a-f, 3.	30 artículos	3 artículos
Declaración Universal de Derechos Humanos Arts. 1, 2, 3, 7, 8, 10, 18, 19.	30 artículos	8 artículos
Guías de Santiago sobre Protección a víctimas y testigos	13 reglas	13 reglas
Protocolos para la gestión	Protocolos varios	Gestión de ingresos y

<p>judicial, actuación y valoración pericial en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- Fiscalía General del Estado.- Resolución N° 154.-2014</p>		<p>atención ciudadana primera acogida</p> <p>Consideraciones en la primera acogida.- Punto número 4.-</p> <p>Procedimiento de excepción para otorgar medidas de protección (Primer párrafo).-</p>
<p>Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad</p>	<p>100 reglas</p>	<p>Reglas varias</p>
<p>Resolución de la Fiscalía General del Estado (04 de abril de 2014) Reglamento del sistema de Protección a Víctimas y Testigos. RO. Suplemento 219, 4 de abril de 2014.</p>	<p>54 artículos</p>	<p>54 artículos</p>

2.3.3 Métodos de investigación

Los métodos teóricos y empíricos son los empleados para la presente investigación.

Métodos teóricos

- Análisis de las referencias encontradas a nivel de la doctrina y de los textos jurídicos.

- Deducción a partir de la problemática de cómo esta genera un problema jurídico constitucional.
- La inducción desde las referencias de la teoría hasta el razonamiento conceptual y jurídico que permita describir el problema y arribar a una solución.
- Se realiza la síntesis de la teoría y de las normas jurídicas en relación con el derecho de las víctimas.
- El método histórico lógico en la evolución del problema para establecer una solución de acuerdo con las características que presente.

Métodos empíricos

- Se presenta el análisis de las unidades de observación.
- Guía de observación de los documentos como bibliografía, webgrafía, revistas, los cuales permiten orientar y elaborar la investigación.

2.3.4 Procedimiento

- Ubicación del problema jurídico constitucional.
- Revisión y selección de teoría y de normas jurídicas.
- Relación de las normas jurídicas, teoría y unidades de observación para la explicación o descripción del problema.
- Determinación de los métodos teóricos y empíricos.
- Estudio de las unidades observación.
- Recopilación de la bases de datos y análisis de los resultados
- Redacción de las conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

3.1 RESULTADOS

3.1.1 Bases de datos

Tabla 2
Casos de estudio

Casos del objeto de estudio	Unidades de análisis
<p>C.R.E</p> <p>Art. 66, num. 1,2, 4, 6; Art.76, num. 1, 7, lit. a, b, c, h, i, l, m; Art. 78, Arts 195 y 198.</p>	<p>Estos derechos básicamente tratan de la protección a la vida, a la vida digna, a la integridad, a la igualdad formal y material, al cumplimiento de los derechos, básicamente en el respeto de los derechos procesales relacionados con permitir una adecuada defensa de sus intereses, la protección de las víctimas y sus familiares, la no revictimización y la reparación material.</p>
<p>C.O.I.P</p> <p>Art. 11, num. 1-12, Art. 441, num. 1-8</p>	<p>Se define a las personas que se consideran víctimas, y se establecen sus derechos de tipo procesal.</p>
<p>Convención Americana de Derechos Humanos</p> <p>Arts 1; 4, num. 1; art. 5, num 1; art. 8, num. 1, 2 lit, f, y h; art. 11, num.1,3; art. 13, num.1; 17, num. 4; art.19, num. 1; art. 24, num 1; art. 25.</p>	<p>Son derechos fundamentados en el respeto y protección a la vida, a la integridad, a las garantías judiciales donde se puedan ejercer sus pretensiones jurídicas, a proteger su honra y dignidad, proteger a su familia, se reconoce los derechos de protección a los niños, la igualdad ante la</p>

	ley y la protección judicial.
Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belém do Pará) Arts. 1-15	Básicamente se trata respetar la condición de género, la igualdad, la no discriminación, la protección de la integridad de la mujer, y la concesión de derechos de tipo procesal, y de respetar sus necesidades en calidad de víctima.
Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer (CEDAW)	Trata de la no discriminación, proteger contra la violencia, la discriminación y establecer políticas de Estado para que la mujer se vea protegida y respaldada en todos los ámbitos de la vida.
Declaración Universal de Derechos Humanos Arts. 1, 2, 3, 7, 8, 10, 18, 19.	Trata de los derechos a la vida, a la igualdad en todos los sentidos y ante la ley, a la dignidad, a la no discriminación, a la libertad, se refiere a los derechos de presentar recursos efectivos ante las autoridades judiciales, a la libertad de pensamiento, expresión conciencia, religión y opinión.
Guías de Santiago sobre Protección a víctimas y testigos	Estas guías tienen que ver con una serie de prescripciones procedimentales según el tipo de casos o delitos para de acuerdo a cada uno establecer medidas de protección.
Protocolos para la gestión judicial, actuación y valoración pericial en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Fiscalía General del Estado. Resolución N° 154-2014	Se propone que este documento constituye una de las bases fundamentales de la solución al problema. Se dispone que la víctima en el mismo día del delito debe obtener medidas de protección, de no hacerlo la falta de celeridad puede traer consecuencias graves contra su seguridad e

	integridad. De no aplicarse se atentan contra la tutela judicial. Las medidas no deben dilatarse por ningún motivo.
Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad	Las diversas reglas estipulan procedimientos o medidas a tomar en beneficio de las víctimas según los casos. Además se define claramente a quién se considera víctima: <i>“(...) Se considera víctima a toda persona física que ha sufrido un daño ocasionado por una infracción penal, incluida la lesión física o psicológica, como el sufrimiento moral y el perjuicio económico. El término víctima también podrá incluir, en su caso, a la familia inmediata o a las personas que están a cargo de la víctima directa”.</i>
Resolución de la Fiscalía General del Estado (04 de abril de 2014) Reglamento del sistema de Protección a Víctimas y Testigos. RO. Suplemento 219, 4 de abril de 2014.	Son procedimientos técnico jurídicos que protegen los derechos de la víctima a lo largo del proceso penal a través de sus distintas actuaciones.

3.1.2 Análisis de resultados

Como se puede apreciar, existe una amplia normativa a nivel nacional o internacional respecto a los derechos de protección a la víctima, por lo que ante la profusa y variada normatividad existente, no existe justificativos o causales eximentes para que los administradores o funcionarios de justicia penal las inapliquen o no las concedan. El Estado de Derecho se caracteriza por aplicar los derechos humanos y los

fundamentales de forma directa, por cuanto los derechos establecidos en las unidades de análisis y en el estudio del caso, invocan la protección de la víctima sin ningún tipo de restricciones o impedimentos. No obstante, como se ha recalcado, en la práctica los derechos de la víctima se ven relegados, a lo cual existe una contrariedad o contradicción entre la práctica jurídica y los principios, normas, derechos o garantías reconocidas por el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Se corrobora que existen diferentes tipos de medidas y de procedimientos de acuerdo a la naturaleza o tipo de delitos y daños provocados a la víctima, lo que se ve reconocido por las normas jurídicas y la doctrina por lo que se avoca que existe uniformidad en el criterio de estas dos vertientes, la jurídica y la sustentada doctrinalmente. Es así que queda demostrada la relevancia del derecho constitucional de extender medidas de protección a las víctimas y las contradicciones que se reflejan en la práctica como norma constitucional, debido a que la realidad procesal determina como se ha propuesto criterios muy subjetivos de parte de los funcionarios de justicia penal.

La protección de las víctimas se encuentra estipulada en la legislación ecuatoriana por medio de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República, el Código Orgánico Integral Penal, y por los protocolos y reglamentos establecidos en las unidades de observación, lo cual es el resultado de la realidad jurídico procesal en el Ecuador, pero que aún no logra una aproximación auténtica a las necesidades de la víctima ante la ofensa o daño recibido por la comisión de un delito. Esto se debe de acuerdo con lo determinado por la subjetividad de los administradores de justicia y por exigir pruebas o solemnidades que justifiquen la calidad de ofendido o de víctima, por no encontrarse alineados con el espíritu proteccionista y garantista de la Constitución.

Otro punto es que la revictimización en los distintos procesos penales existe, porque cuando el Estado no reconoce los derechos de la víctima y no aplica las medidas de protección, ésta nuevamente se expone ante un daño o lesión a sus bienes jurídicos, por lo que sus derechos se ven violentados o vulnerados, además de que se

profundiza el daño de tipo emocional, en virtud de que la víctima tiene la expectativa de que se sancione al responsable del delito u de que se repare el daño. Sin embargo, no existe en el país una verdadera cultura de reparación de los daños, lo que no es compatible con las normas nacionales e internacionales ya que los distintos actos procesales, derechos y medidas no guardan correspondencia entre sí.

En dicho sentido, las medidas de protección no se ven cumplidas si se considera la realidad procesal, y que nuestro procedimiento no cuenta con los medios o herramientas que plasmen en la práctica de forma efectiva lo planteado por las normas jurídicas, y en el caso del protocolo y reglamentos referidos en el estudio del caso y las unidades de observación evidencian que se trata de rectificar una realidad irrefutable, puesto que el ordenamiento jurídico penal ha sufrido en los últimos años distintas reformas o modificaciones, lo que evidencia que no hay una estabilidad y para que los postulados de dichas normas se cumplan tendrá que pasar algún tiempo considerable para verificar sus resultados, ya que se requiere de tiempo para que un sistema normativo se consolide, pero el punto de reflexión es que la víctima no puede esperar una adaptación de las normas al sistema que se pretende implementar, y las actitudes de los operarios de justicia suele ser discrepante en ello, por lo que es indispensable como se manifestó generar un criterio uniforme en cuanto a la protección de las víctimas, de los testigos y de su entorno.

En contestación a las preguntas de la investigación el derecho de las víctimas se encuentra legislado por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, y por diversas resoluciones de la Fiscalía General del Estado. Además, existen las normas del derecho internacional, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana de Derechos Humanos, la CEDAW, las Guías Santiago sobre protección a víctimas y testigos, las Reglas de Brasilia, entre otras, las cuales establecen una serie de normas y principios para que los distintos ordenamientos jurídicos, entre estos el ecuatoriano, por medio de las entidades de administración de justicia se encarguen de su cumplimiento para la protección de las víctimas a nivel procesal y extraprocesal. Sin embargo, se presentan contradicciones porque en la práctica la concesión de medidas no es ágil y efectiva

quedando la víctima muchas veces desprotegida ante situaciones de violencia, debido a que se solicita de parte la administración de justicia una justificación excesiva de la calidad de víctima.

Por lo tanto, se menciona que los derechos de la víctima no se cumplen o satisfacen a cabalidad, por lo que no se conceden de forma oportuna en virtud de los motivos indicados en el párrafo anterior. Otra problemática que representa la vulneración de los derechos de las víctimas es el relativo a la revictimización, porque en muchos procesos, sobre todo en los relacionados con la comisión de delitos sexuales, la víctima suele ser revictimizada con frecuencia debido a la falta de un procedimiento efectivo que no se recurrente en las valoraciones médicas, testimonios y otras diligencias que evidentemente recrean con reiteración los episodios de violencia, entre estas la sexual, por lo que la víctima se ve revictimizada. En síntesis todos estos aspectos señalados indican que no se cumple como es debido con la protección de los derechos de la víctima en el proceso penal.

3.2 CONCLUSIONES

Se concluye que la víctima por su situación de vulnerabilidad está expuesta a continuos riesgos o peligros en contra de su identidad y las de su entorno familiar, sobre todo, por lo que la aplicación de medidas de protección son vitales e indispensables para preservar su integridad e incluso su vida. El Estado ecuatoriano en materia penal, a pesar de que dispone de la normativa que prescribe los derechos constitucionales de la víctima y en las normas penales existentes, suele de parte de sus funcionarios de justicia penal obviar o inaplicar estas normas por diferencias de criterio, lo que vulnera sus derechos constitucionales y coloca a la persona agraviada en una situación de peligro y no se cumplen con sus derechos fundamentales, por lo que es una falencia del sistema penal que amerita rectificación.

Existen diferentes tipos de víctima acorde a los diferentes tipos de delito. De acuerdo con las circunstancias las víctimas se ven aisladas o se auto aíslan de la

investigación penal, por cuanto el Estado no conceda las medidas de protección necesarias para ella y para su entorno. Se incurre en el sistema jurídico penal, concretamente en el ecuatoriano que se exige demostrar la calidad de víctima y las medidas no siempre se otorgan en el momento o en el día en el que se produce la infracción penal, por tal motivo, se limitan sus derechos procesales y se ve comprometida la posibilidad de ser el caso de una adecuada sanción penal para el infractor y de la reparación integral de la víctima, la que incluso de acuerdo con la realidad procesal a pesar de demostrar los daños, sufridos, los juzgadores suelen calificarlos considerando que no son lo suficientemente graves, dado que requieren indicios de una peligrosidad auténtica o mayor o de daños que comprometan la vida y el patrimonio de un modo superlativo, lo cual se desentraña de la realidad procesal

No existe un criterio de uniformidad para proceder a la concesión de medidas de protección para las víctimas, testigos y familiares de aquellos, puesto que opera la subjetividad de los administradores de justicia penal, y la calificación del daño se avoca exclusivamente a su criterio o voluntad, si bien es cierto, puede existir casos que no ameriten la concesión de dichas medidas, pero sin embargo, en otras circunstancias se inobserva ante evidencias o hechos palpables la disposición de estas medidas cuando el criterio no debería ser aplicado de forma discrecional, sino que ante la gravedad de los hechos se proceda sin mayores solemnidades, por lo que el Juez en su caso, se centra en la punición a favor del Estado para agilizar la pretensión punitiva, dejando de lado las necesidades de la víctima, por lo que dicha subjetividad es lesiva dentro del ordenamiento jurídico penal ecuatoriano.

3.3 RECOMENDACIONES

Se recomienda al Estado concretamente a la administración de justicia y situada dentro del campo penal, el preocuparse por los derechos de las víctimas en una mayor medida. De esa forma se respetará y se cumplirán con sus derechos humanos y fundamentales, sobre todo si se considera que existe una amplia

normativa a nivel internacional que exhorta u obliga a los Estados a que reconozca y protejan a dicha persona con sus derechos, con lo que de ese modo se obtendrá una participación más activa de la víctima en el proceso penal, con lo que se verá fortalecida la esencia del Estado de Derecho.

Es necesario difundir una cultura entre los organismos de administración de justicia, tales como juzgados, fiscalía, defensoría pública, par que aquella esté orientada a la defensa de los derechos de la víctima. Se debe propagar esta difusión en la importancia de la aplicación de las medidas de protección, lo cual procede mediante la ampliación y difusión de los estudios victimológico y con la demostración de casos en los que se haya incumplido con la concesión de estas medidas. Esto se puede lograr con una mayor y estricta auditoría interna de los procesos penales en los que se haya practicado estas medidas y con un seguimiento de parte del Estado representado por los organismos antes mencionados sobre la situación y evolución del estado anímico de la víctima, testigos y su entorno, antes, durante y después del proceso.

Exhortar mediante la recomendación y fundamentación anterior a los funcionarios de justicia penal al cumplimiento de los derechos de las víctimas, que se descarten los criterios extremadamente subjetivistas y positivistas. Es necesario para ello adecuar los sistemas, políticas y acciones que contribuyan a la satisfacción de estas medidas y derechos para que guarden correspondencia con lo prescrito por nuestro ordenamiento jurídico, y a su vez se cumpla con las declaraciones internacionales que reconozcan los derechos de la víctima, donde incluso con ejemplos de la legislación internacional se pueda mejorar o rectificar lo que constituye el problema que ha sido abordado en la presente investigación.

BIBLIOGRAFÍA

1. ARROYO, L. (2006). *Victimología*. Manta: Arroyo Ediciones.
2. AYLUARDO, J. (2014). El Derecho de las Víctimas en la Constitución y en el Nuevo Sistema Penal Integral Penal Vigente. *Revista Ensayos Penales. Sala Penal. Código Orgánico Integral Penal* , 4-16.
3. BOBBIO, N. (1987). *Teoría General del Derecho*. Bogotá: Temis.
4. BUSTOS, J., & Hormazábal Malarée, H. (2004). *Nuevo sistema de Derecho Penal*. Madrid: Trotta.
5. CULQUE, E. (2013). *La protección de la víctima y testigos del delito en el ordenamiento jurídico ecuatoriano*. Loja: Universidad Nacional de Loja.
6. DÍAZ, E. (1981). *Estado de Derecho y sociedad democrática*. Madrid: Taurus Ediciones.
7. DUCE, M., & et al. (2014). La víctima en el sistema de justicia penal. Una perspectiva jurídica y criminológica. *Política criminal* , 739-815.
8. FAIRCHILD, H. (1980). *Diccionario de Sociología*. México: Fondo de Cultura Económica.
9. FERNÁNDEZ, E. (1981). *Diccionario de derecho público: administrativo, constitucional, fiscal*. Buenos Aires: Editorial Astrea.
10. FERRAJOLI, L. (1997). *Derechos y Garantías*. Madrid: Trotta.
11. FERREIRO, X. (2005). *La víctima en el proceso penal*. Madrid: Grefol S.L.
12. GARAICOA, X. (2009). *Perspectiva del Régimen Constitucional del buen vivir y empoderamiento ciudadano*. Guayaquil: Editorial de la Universidad de Guayaquil.

13. GUASTINI, R. (2002). Note su Statu di diritto, sistema giuridico sistema politico. En R. Guastini, *Analisi e diritto* (pág. 170). Roma: Cultura Giuridica.
14. HABERLE, P. (2003). *La garantía del contenido esencial de los derechos fundamentales en la Ley Fundamental de Bonn*. Madrid: Dykinson.
15. LARRAURI, E. (1992). *Victimología* . Buenos Aires: Ad-Hoc.
16. LINDE, E. (2002). *Constitucionalismo Dmocrático. O los hombres en el centro del sistema político* . Madrid: Editorial COLEX.
17. LUZÓN, D. (1996). *Curso de derecho penal (parte general)*. Madrid: Universitas.
18. MAILA, A. (2013). *La víctima del delito y la justicia restaurativa en el proceso penal ecuatoriano*. Quito: Universidad Internacional del Ecuador.
19. MÁRQUEZ, Á. (2010). *La víctima y los mecanismos de justicia restaurativa*. Bogotá: Editorial Ibañez.
20. MARTÍNEZ, E. (1998). *"Justicia" en 10 palabras clave en ética*. Navarra: Verbo Divino.
21. MEZGUER, E. (1958). *Tratado de Derecho Penal*. Buenos Aires: Editorial bibliográfica argentina S.R.L.
22. PATIÑO Y SOUZA, J. (2012). La equidad y la justicia actual en México. *Cultura Jurídica* , 135-145.
23. RAMÍREZ, M. (2008). *El principio non bis ídem en el ámbito ambiental administrativo sancionador* . Getafe: Universidad Carlos III de Madrid.
24. RIVERA, A. (1997). *La Victimología ¿Un problema criminológico?* Colombia: Ediciones Jurídica Radar.
25. ROLLA, R. (2006). *Garantía de los derechos fundamentales y justicia fundamental*. México: Instituto Mexicano de derechos Procesal y Porrúa.

26. ROMANO, S. (1964). *Diccionario Jurídico*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América.
27. STANCIU, V. (1975). *Etat Victimalet Civilisation. Etudes de Psychosoliologie Criminelle*. París.
28. TAPIA, S. (2012). *El Enriquecimiento Ilícito de Funcionario Público: Marco Constitucional, Garantías Penales y Derechos Humanos*. Cuenca: Universidad del Azuay.
29. TRUYOL, A. (1982). *Los derechos humanos*. Madrid: Tecnos.
30. VILLORO, T. M. (2008). *Introducción al Estudio del Derecho*. México: Porrúa.
31. WEBER, M. (1968). *Economy and Society* (Vol. I). New York: New York Bedminster.
32. ZAFRA, J. (1990). *Teoría Fundamental del Estado*. Pamplona: Unuversidad de Navarra.
33. ZAVALA, J. (2002). *El Debido Proceso Penal*. Quito: Edino.

Textos normativos

34. ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. París, Francia.
35. ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS (1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer (CEDAW) París, Francia.

36. ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. (1996). Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belém do Pará) Belém do Pará.
37. ASAMBLEA NACIONAL. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito. Registro Oficial. Suplemento 180 de 10-feb-2014.
38. ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR (2008) Constitución de la República del Ecuador. Montecristi: Registro Oficial # 449 del 30 de octubre de 2008.
39. ASOCIACIÓN IBERO AMERICANA DE MINISTERIOS PÚBLICOS (2008) Guías de Santiago sobre Protección a víctimas y testigos. República Dominicana- Punta Cana. 8-9 jul-2008.
40. CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (1969). Convención Americana de Derechos Humanos. San José de Costa Rica.
41. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO (2014). Protocolos para la gestión judicial, actuación y valoración pericial en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Quito. Resolución N° 154.-2014. 20-ago-2014.
42. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO (2014). Resolución de la Fiscalía General del Estado. Reglamento del sistema de Protección a Víctimas y Testigos. Quito. RO. Suplemento 219, 4 –abr- 2014.
43. CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA (2008). Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad. Brasilia-Brasil.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Gloria María Sigcho Junco, con C.C: # 0917525909 autor(a) del trabajo de titulación: **DERECHO DE LAS VICTIMAS A LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CONTRADICCIONES EN SU CUMPLIMIENTO COMO NORMA CONSTITUCIONAL** previo a la obtención del grado de **MAGISTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 01 de julio de 2016

f. _____
Abg. Gloria María Sigcho Junco
C.C: 0917525909



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	DERECHO DE LAS VICTIMAS A LAS MEDIDAS DE PROTECCION Y CONTRADICCIONES EN SU CUMPLIMIENTO COMO NORMA CONSTITUCIONAL		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Sigcho Junco Gloria María		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Dr. Nicolás Rivera, Dr. Ávila Luis		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional		
GRADO OBTENIDO:	Magister en Derecho Constitucional		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	01 de Julio del 2016	No. DE PÁGINAS:	54
ÁREAS TEMÁTICAS:	La rehabilitación de las personas privadas de la libertad		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Derechos de las Víctimas, Medidas de Protección- atención prioritaria- vulneración de Derechos		

RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):

Las políticas y medidas de protección de los derechos de las víctimas de infracciones penales en el Ecuador, no se encuentran lo suficientemente fortalecidos en el ordenamiento jurídico nacional. La víctima por su situación de vulnerabilidad está expuesta a continuos riesgos o peligros en contra de su identidad y las de su entorno familiar, sobre todo, por lo que la aplicación de medidas de protección son vitales e indispensables para preservar su integridad e incluso su vida. El Estado ecuatoriano en materia penal, a pesar de que dispone de la normativa que prescribe los derechos constitucionales de la víctima y en las normas penales existentes, suele de parte de sus funcionarios de justicia penal obviar o inaplicar estas normas por diferencias de criterio, lo que vulnera sus derechos constitucionales y coloca a la persona agraviada en una situación de peligro y no se cumplen con sus derechos fundamentales, por lo que es una falencia del sistema penal que amerita rectificación.

Existen diferentes tipos de víctima acorde a los diferentes tipos de delito. De acuerdo con las circunstancias las víctimas se ven aisladas o se auto aíslan de la investigación penal, por cuanto el Estado no conceda las medidas de protección necesarias para ella y para su entorno. Se incurre en el sistema jurídico penal, concretamente en el ecuatoriano que se exige demostrar la calidad de víctima y las medidas no siempre se otorgan en el momento o en el día en el que se produce la infracción penal, por tal motivo, se limitan sus derechos procesales y se ve comprometida la posibilidad de ser el caso de una adecuada sanción penal para el infractor y de la reparación integral de la víctima, la que incluso de acuerdo con la



realidad procesal a pesar de demostrar los daños, sufridos, los juzgadores suelen calificarlos considerando que no son lo suficientemente graves, dado que requieren indicios de una peligrosidad auténtica o mayor o de daños que comprometan la vida y el patrimonio de un modo superlativo, lo cual se desentraña de la realidad procesal

No existe un criterio de uniformidad para proceder a la concesión de medidas de protección para las víctimas, testigos y familiares de aquellos, puesto que opera la subjetividad de los administradores de justicia penal, y la calificación del daño se avoca exclusivamente a su criterio o voluntad, si bien es cierto, puede existir casos que no ameriten la concesión de dichas medidas, pero sin embargo, en otras circunstancias se inobserva ante evidencias o hechos palpables la disposición de estas medidas cuando el criterio no debería ser aplicado de forma discrecional, sino que ante la gravedad de los hechos se proceda sin mayores solemnidades, por lo que el Juez en su caso, se centra en la punición a favor del Estado para agilizar la pretensión punitiva, dejando de lado las necesidades de la víctima, por lo que dicha subjetividad es lesiva dentro del ordenamiento jurídico penal ecuatoriano.

ADJUNTO PDF:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 099360255	E-mail: gloria-fiscalia@jotmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Nuques Martínez Hilda Tereza	
	Teléfono: 0998285488	
	E-mail: tnuques@hotmail.com	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	